

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN A LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL” PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA INEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue turnada a la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia**, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 apartado D párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los numerales 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA “ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, conforme a la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los

argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.

**D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

## A. PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 32 fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio número **MDPPOPA/CSP/0311/2021** de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día dos de mayo de dos mil veintidós, con la finalidad de aprobar el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

## B. ANTECEDENTES

1.- El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** suscrita por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

3.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021**

## **DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

4.- El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio **MDPPOPA/CSP/0311/2021**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

5.- El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CCM/III/CAYPJ/0058/2021, este Órgano Colegiado, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

6.- En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva través del oficio MDPPOPA/CSP/1690/2021 de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, otorgó la prórroga solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto multicitada, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:

### **C. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia** La Comisión de Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción III de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como por el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**, por el que se determina la integración de las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, en consecuencia, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.- Procedibilidad.** Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se procede a analizar los requisitos que deben cumplir las

iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

**“Artículo 30  
De la iniciativa y formación de las leyes**

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
  - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
  - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
  - c) *Las alcaldías;*
  - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
  - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

[...]

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, disponen lo siguiente:

“

**Artículo 5.** *Son derechos de las y los Diputados:*

*I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

[...]

**Artículo 95.** *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

[...]

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

[...]

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. *Encabezado o título de la propuesta;*
- II. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. *Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. *Argumentos que la sustenten;*
- V. *Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. *Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. *Ordenamientos a modificar;*
- VIII. *Texto normativo propuesto;*
- IX. *Artículos transitorios;*
- X. *Lugar;*
- XI. *Fecha, y*
- XII. *Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como denuncias ante el referido Congreso, por lo que, se desprende que la iniciativa con proyecto de decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo, en virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**TERCERO.- Iniciativas Ciudadanas.** De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto 1 de los ANTECEDENTES del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a

que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del veintiuno de septiembre al cuatro de octubre de dos mil veintidós, descontándose los días veinticinco y veintiséis de septiembre; así como el dos y tres de octubre, todos de dos mil veintiuno, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

**CUARTO.- Estudio de constitucionalidad y convencionalidad.** De conformidad con la iniciativa analizada, se advierte que existe concordancia entre el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 346, fracción VI, del *Código Penal para el Distrito Federal* que promueve la legisladora y el bloque de Constitucionalidad, lo anterior toda vez que la referida iniciativa tiende a garantizar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, el cual se encuentra relacionado con la exacta aplicación de la ley que debe realizar el juzgador, por lo que el legislador al momento de emitir normas, éstas deben ser claras, precisas y exactas de conformidad con en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Lo anterior, en razón de los siguientes preceptos normativos:

## ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

“

### **Artículo 14.**

...

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.*

**“Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y*

*motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

...”

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

“ ...

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”

## **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**

“ ...

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XXXIII.- Residuos peligrosos:** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

...”

## **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

“ ...

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XXXII.- Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

**XXXIII.- Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de

*la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;*

*Énfasis añadido*

...

## **Constitución Política de la Ciudad de México.**

“ ...

### **Artículo 45**

#### **A. Principios**

*1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e intermediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.*

...”

En este sentido, se concluye que la iniciativa materia del presente dictamen no contradice algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que las mismas, salvaguardan el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, el cual se encuentra relacionado al derecho fundamental de la exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito, por lo que al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica.

**QUINTO.- Contenido de la iniciativa materia del presente dictamen.** Se advierte que la misma tiene por objeto reformar el artículo 346 fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que éste articulado vulneraba el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que el tipo penal no establece con suficiente claridad las conductas que se encuentran



efectivamente prohibidas a fin de que de la normatividad se pueda identificar en qué casos el manejo de residuos se considerará ilícito, ya que en la legislación vigente únicamente se limita a señalar que será sancionado con prisión y multa a quien genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos cuando se realice ilícitamente.

Asimismo, la diputada promovente destacó la importancia que tiene el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad penal, en su vertiente de taxatividad, porque a través de éstos principios cumple una función trascendental en nuestro Estado de Derecho, ya que, permite que las personas puedan orientar de manera racional su conducta frente a las normas penales y por ende, conozcan las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Es así que éstos principios permiten garantizar la igualdad e imparcialidad en la aplicación de la ley, porque en la medida en que una ley imprecisa confiere al juzgador una facultad muy amplia para determinar si un caso resulta tipificable o no en la norma, existe la posibilidad de que se genere un riesgo de desigualdad e incluso de que quién determine la responsabilidad de la conducta antijurídica, penal y aplicable, haga un uso arbitrario para tratar de forma distinta casos iguales relacionados al precepto legal que nos ocupa.

Por consiguiente, en relación a la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta al artículo 346, fracción VI del Código Penal para el Distrito Federal, el cual es el siguiente:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 346.</b> Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:  I. a V ...  <b>VI.</b> Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.	<b>ARTÍCULO 346.</b> Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:  I. a V...  <b>VI. Desarrolle o ejecute actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos que no se encuentran contemplados en</b>



<p>Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:</p> <p>a. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>b. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;</p> <p>c. Una barranca;</p> <p>d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o</p> <p>e. Un área verde en suelo urbano.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente</p>	<p><b>la fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</b></p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:</p> <p>a. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>b. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;</p> <p>c. Una barranca;</p> <p>d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o</p> <p>e. Un área verde en suelo urbano.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente</p>
--	---

en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.	en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.
--	--

**SEXTO.- Análisis de la iniciativa.** La iniciativa en estudio pretende reformar el artículo 346, fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal a fin de especificar cuáles son los residuos sólidos o industriales no peligrosos, los cuales se encuentran contemplados en la fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de esta forma garantizar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Al respecto, la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en la siguiente jurisprudencia:

*“PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.*

*El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, **al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.** Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, **la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la***

*conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella**. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas”.*

[énfasis añadido]

En ese orden de ideas, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 49/2017 respecto de la fracción VI, del artículo 346 del Código Penal para el Distrito Federal determinó lo siguiente:

*“... vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, lo cual, es suficiente para conceder la protección constitucional de manera lisa y llana, por lo que resulta innecesario atender el resto de argumentos relacionados con cuestiones de legalidad*

*Lo anterior es así, ya que se advierte que, como señalan los quejosos, el tipo penal en cuestión no establece con suficiente claridad las conductas que se encuentran efectivamente prohibidas. Lo anterior, pues si bien prevé que se sancionará con prisión y multa a quien ‘ilícitamente maneje residuos sólidos no peligrosos’, también lo es que no contiene ningún elemento adicional que permita identificar con suficiente precisión en qué casos dicho manejo de residuos se considerará ilícito para efectos del tipo penal.*

*Efectivamente, el tipo penal en cuestión se limita a señalar que el manejo de residuos sólidos no peligrosos será sancionado con prisión y multa, siempre y cuando se realice 'ilícitamente', sin brindar mayores elementos que permitan identificar en qué casos se considerará que la conducta en cuestión se ha realizado de forma ilícita.”<sup>1</sup>*

Así, al modificar ésta porción normativa del Código Penal para el Distrito Federal, se afianzaría lo determinado por la Corte, ya que al especificarse cuáles son los residuos sólidos o industriales no peligrosos, se garantizará el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y de esta manera habría mayor certeza jurídica en cuanto a la individualización de la sanción en razón a la conducta desplegada por el infractor.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa en estudio, propone reformar el artículo 346, fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo, de la propuesta de reforma realizada se advierte que únicamente establece la fracción XXXII de la Ley General, sin precisar el artículo al que corresponde la anterior fracción, por lo que éste Órgano Colegiado propone modificar la propuesta a fin de adicionar el artículo correspondiente, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 346.</b> Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:  I. a V ...  <b>VI.</b> Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.  5 XVII O XVIII	<b>ARTÍCULO 346.</b> Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:  I. a V...  <b>VI. Desarrolle o ejecute actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos incluidos los de manejo especial, que por sus características no son peligrosos en términos de la</b>

<sup>1</sup> Vínculo electrónico: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5822>

...	fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.  “ ... ”
-----	---

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora determina emitir el dictamen a través del cual se modifica la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

**SÉPTIMO.- Perspectiva de género.** . En atención a los artículos 106 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, toda vez que no se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen pretenda resolver una problemática de género, no se considera necesario estudiar de fondo en este apartado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina los siguientes:

**D. PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 346, fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal que presentó la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga.

**SEGUNDO.-** Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

**Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 346.** Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:

I. al V. “...”

VI. Desarrolle o ejecute actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos incluidos los de manejo especial, que por sus características no son peligrosos en términos de la fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

“...”

a. al e. “...”

“...”

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X 		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		

# Comisión de Administración y Procuración de Justicia



<b>Dip. Aníbal Alexandro Cañéz Morales</b> Secretario			
<b>Dip. Alberto Martínez Urincho</b> Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio</b> Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
<b>Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz</b> Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</b> Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
<b>Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla</b> Integrante			
<b>Dip. Ricardo Rubio Torres</b> Integrante		X <i>Ricardo Rubio Torres</i>	
<b>Dip. Diego Orlando Garrido López</b> Integrante		X	
<b>Dip. Ernesto Alarcón Jiménez</b> Integrante			
<b>Dip. Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante			
<b>Dip. Diana Laura Serralde Cruz</b> Integrante	X <i>Diana L. C.</i>		
<b>Dip. Xóchitl Bravo Espinosa</b> Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
<b>Dip. Jesús Sesma Suárez</b> Integrante	X <i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>		



---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, relacionado a...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	12-2021.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	f4a1e3ee5cc9bd41362a58aae55cf0abebfa5aac
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento




**05 / 04 / 2022**  
00:08:08 UTC

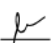
Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando


<b>TÍTULO</b>	Dictamen de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, relacionado a...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	12-2021.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	f4a1e3ee5cc9bd41362a58aae55cf0abebfa5aac
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

## Historial del documento

Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 187.170.174.169

 **05 / 04 / 2022**  
VISUALIZADO 00:13:10 UTC  
Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.207.168

 **05 / 04 / 2022**  
FIRMADO 00:14:03 UTC  
Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.207.168

 **05 / 04 / 2022**  
VISUALIZADO 00:33:47 UTC  
Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, relacionado a...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	12-2021.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	f4a1e3ee5cc9bd41362a58aae55cf0abebfa5aac
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 00:34:53 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 03:45:04 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.239.132.205
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 03:45:20 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.239.132.205
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 14:15:53 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, relacionado a...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	12-2021.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	f4a1e3ee5cc9bd41362a58aae55cf0abebfa5aac
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 14:16:35 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 15:34:11 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 15:34:27 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 17:15:06 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, relacionado a...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	12-2021.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	f4a1e3ee5cc9bd41362a58aae55cf0abebfa5aac
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 17:15:21 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 19:11:01 UTC	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.225.75
 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 19:26:26 UTC	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 VISUALIZADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 23:45:06 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, relacionado a...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	12-2021.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	f4a1e3ee5cc9bd41362a58aae55cf0abebfa5aac
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

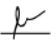

 FIRMADO	<b>05 / 04 / 2022</b> 23:45:17 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 03:19:22 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 FIRMADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 03:19:35 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 VISUALIZADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 04:15:37 UTC	Visualizado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, relacionado a...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	12-2021.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	f4a1e3ee5cc9bd41362a58aae55cf0abebfa5aac
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>05 / 05 / 2022</b> 04:16:51 UTC	Firmado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34
 INCOMPLETO	<b>05 / 05 / 2022</b> 04:16:51 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.

**Comisión de Administración y Procuración de Justicia**



Ciudad de México a, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.  
OFICIO: CCM/IIL/CAYPJ/0116/2022

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II**  
**LEGISLATURA**

**PRESENTE**


Con fundamento en el artículo 103 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, y en relación con el dictamen en sentido positivo con modificaciones en relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 346, fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal; que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, enlistado con el número 31 del orden del día de la Sesión del Pleno del diecinueve de mayo de la presente anualidad, solicito sea retirado del orden del día.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. José Octavio Rivero Villaseñor**

**Presidente**

  
**Dip. Esther Sivia Sánchez Barrios**

**Vicepresidenta**

*Recibi  
Liliana  
Hortencia  
18/ May/22  
10:52*